



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2253

Sancionada: 27/10/1988

Promulgada: 28/10/1988 - Decreto: 2474/1988

Boletín Oficial: 03/11/1988 - Nú: 2613

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Apruébase el Plan de Capitalización del Banco de la Provincia de Río Negro por la suma de AUSTRALLES: QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (A 590.263.918) al 31-07-88, ligado al préstamo que por el mismo importe le otorgará el Banco Central de la República Argentina, en los términos de la Resolución No. 351 del 7 de julio de 1988.

Artículo 2.- Los recursos que anticipe el Banco Central de la República Argentina para el Plan de Capitalización que se aprueba por la presente Ley, serán devueltos en las condiciones previstas en el régimen de amortización y con los ajustes indicados en la mencionada resolución.

Artículo 3.- Autorízase el incremento del Capital del Banco de la Provincia de Río Negro, en el monto necesario para cubrir el Capital total que resulte después de otorgado el préstamo del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 4.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, queda sujeto a la observancia de los requisitos que, a tales efectos, prevea la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a comprometer en garantía del préstamo que otorgue el Banco Central de la República Argentina para el Plan de Capitalización que se aprueba por la presente, fondos provenientes de la coparticipación en impuestos nacionales, suscribiendo la documentación necesaria para que la Secretaría de Hacienda de la Nación transfiera a dicha Institución los recursos necesarios para cumplir con la amortización del capital y los servicios de ajuste e intereses que correspondan, de acuerdo con los términos de la Resolución No. 351 del Banco Central de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

República Argentina. Los ajustes formarán parte del aporte y se liquidarán conjuntamente con cada cuota de integración de capital, en las fechas indicadas en el cronograma del anexo a la presente.

Artículo 6.- Derógase la Ley No. 2173.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

J. Alberto Abrameto Dr. Pablo Verani

CRONOGRAMA DE INTEGRACION
DE LAS CUOTAS DE CAPITAL DEL
BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CUOTAS DE INTEGRACION	VENCIMIENTOS MENSUALES	IMPORTE ANUAL - en A -	% SOBRE EL TOTAL DE DEUDA
1 a 12	03.04.89 al 03.03.90	35.415.835	6 %
13 a 24	03.04.90 al 03.03.91	59.026.392	10 %
25 a 36	03.04.91 al 03.03.92	82.636.948	14 %
37 a 48	03.04.92 al 03.03.93	118.052.783	20 %
49 a 60	03.04.93 al 03.03.94	147.565.980	25 %
61 a 72	03.04.94 al 03.03.95	147.565.980	25 %
TOTAL A INTEGRAR		590.263.918	100 %